

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520210001800
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jhon Fredy Peña León y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
REQUIERE PARTE DEMANDANTE

La demanda fue sometida a reparto el 31 de julio de 2020 correspondiendo al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Corporación que el 20 de agosto de 2020 dispuso su remisión por competencia – factor cuantía, a estos Juzgados. El 26 de enero de 2021 se sometió a nuevo reparto, correspondiendo a este Juzgado. Mediante auto de 13 de mayo de 2021 se admitió el presente medio de control presentado por Jhon Fredy Peña León y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios causados por el injusto retiro de que fue objeto el señor Suboficial del Ejército Nacional, Cabo Segundo Jhon Fredy Peña León, el cual se realizó mediante la Resolución 2595 del 27 de diciembre de 2012, habiendo sido reintegrado por orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia de segunda instancia del 26 de enero de 2018. (Docs. Nos. 4, 6, 7, 17, expediente digital, Actuación No. 31, Plataforma SAMAI).

El Ejército Nacional se notificó del auto admisorio y oportunamente contestó la demanda, formulando medios exceptivos¹. El 10 de noviembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante permaneció en silencio. (Docs. Nos. 31, 41, 42, expediente digital, Actuación No. 31, Plataforma SAMAI). En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 8 de mayo de 2020 de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 2, págs. 93 a 101, expediente digital, Actuación No. Plataforma SAMAI).

El 24 de octubre de 2022 se declaró no probada la excepción de indebida escogencia de la acción. (Doc. No. 56, expediente digital, Actuación No. 31, Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de caducidad, es considerada perentoria, por lo que se decidirá al momento de decidir de fondo el asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **30 de abril de 2024** a las **9:30 a.m.**

¹ Excepción de caducidad; excepción doble indemnización; excepción de indebida escogencia de la acción y exageración en los daños morales solicitados; excepción de daño no imputable al Estado; excepciones genéricas

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado², en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: atalawyer@hotmail.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; javiercarrero.didef@gmail.com;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Se acepta la **renuncia** presentada por el abogado Luis Alberto Triviño Espinosa al poder conferido por la demandante Ivonne Andrea Macías Clavijo y los menores Ángel Yazid Peña Macías y Bella Samara Peña Macías. Se insta a aquélla para que, dentro del término de **cinco (5) días**, designe un nuevo profesional que los represente en este medio de control. El abogado continúa con la representación de los señores Jhon Fredy Peña León, Campo Elías Peña Marín, María Nubia León de Peña y Angy Paola Peña León (Actuación No. 33, Plataforma SAMAI).

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado Javier Fernando Carrero Parra como apoderado del **Ejército Nacional** (Doc. No. 62, expediente digital, Actuación No. Plataforma SAMAI).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI³. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

² **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

³ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>

Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **8 DE MARZO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b599db14a5e82eac6e914a8f66d01d4ad755266db2a6394fd977a949489a980**
Documento generado en 07/03/2024 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>